

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA
CALDAS**

Radicado:2020-197

Auto: 1140

En el presente proceso **EJECUTIVO CON ACCION PRENDARIA** instaurado por **JAIR MEJÍA BETANCUR** en contra de **LUIS FERNANDO DÍAZ ZULUAGA**, el día cinco (5) de julio del año avante, se llevó a cabo la diligencia de remate del bien mueble aprisionado dentro de la presente acción, consistente en: AUTOMOVIL, DE PLACAS NAT 081, MARCA NISSAN, CARROCERIA SEDAN. LINEA TIIDA, COLOR BEIGE, MODELO 2009, MOTORMR18299323H, SERIE 3N1BC11G0ZK092933, CILINDRAJE 1.800, PASAJEROS 5, SERVICIO PARTICULAR.

Como rematante en calidad acreedor resultó el señor **JAIR MEJÍA BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía número 10.255.807, a quien se le hizo adjudicación del mueble sacado a licitación, en la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MCTE (15.205.125),**

El rematante, presentó postura por cuenta del total del crédito, por lo que el remate se realizó por el valor establecido legal y procesalmente; igualmente la parte interesada presentó la postura en la proporción exigida, por lo que se le adjudicó el bien objeto del remate.

Finalmente, teniendo en cuenta el pago total de la obligación demandada en la forma indicada precedentemente y conforme a lo establecido normativamente en el artículo 461 del C. P. C, se dispondrá la terminación del proceso por Pago total de la Obligación

Teniendo en cuenta que la diligencia de remate se hizo con el lleno de las formalidades establecidas en los Artículos 452 y 453 del C.G.P, se encuentran acreditadas las consignaciones del porcentaje previsto en el citado art. 7 de la Ley 11 de 1.987 y se allegó el paz y salvo solicitado, procede el despacho a dar aplicación al artículo 453 ibidem, aprobando la diligencia practicada e igualmente disponiendo los demás ordenamientos de que da cuenta esta disposición.

Se ordenara la devolución de la suma den \$5.000.000 al señor OMAR AGUILERA GARCIA, que fuera consignada para hacer postura dentro de la diligencia de remate, ello debido a que el citado señor remitió la consignación posterior a la diligencia de remate programada.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría,

R E S U E L V E :

PRIMERO: SE APRUEBA en todas sus partes la diligencia de remate llevada a cabo el día cinco (5) de julio del corriente año, y donde resultó como adjudicatario del bien mueble AUTOMOVIL, DE PLACAS NAT 081, MARCA NISSAN, CARROCERIA SEDAN. LINEA TIIDA, COLOR BEIGE, MODELO 2009, MOTORMR18299323H, SERIE 3N1BC11G0ZK092933, CILINDRAJE 1.800, PASAJEROS 5, SERVICIO PARTICULAR sacado a licitación, el señor **JAIR MEJÍA BETANCUR**, en su calidad de acreedor quien hizo postura por cuenta del crédito.

SEGUNDO: Expídase copia del acta de remate y de este proveído al rematante para que la inscriba en la Oficina de Tránsito y Transporte de Manizales. Copia de dicho acto deberá allegarse al Despacho para ser agregada al expediente.

TERCERO: Se Dispone el levantamiento del embargo y secuestro que recae sobre el bien subastado, para cuyo efecto se ordena lo siguiente:

a).- Librar oficio al Tránsito y Transporte de Manizales, para que cancele la medida de embargo que le fuera comunicada mediante oficio 416 del 1 de septiembre del 2020 e inscrito en el vehículo de placas NAT 081.

CUARTO: No se ordenará la entrega al señor **JAIR MEJIA BETANCUR** del bien rematado, ello debido a que el mismo se encuentra en calidad de depositario.

QUINTO: Teniendo en cuenta que al señor JAIR MEJIA BETANCUIR se le adjudico por cuenta total del crédito el bien objeto de remate se debe DECLARAR la TERMINACIÓN del proceso por PAGO TOTAL de la obligación demandada.

SEXTO. Se ordena la devolución de la suma den \$5.000.000 al señor OMAR AGUILERA GARCIA, que fuera consignada para hacer postura dentro de la diligencia de remate. Se advierte que el citado señor remitió la consignación posterior a la diligencia de remate programada.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **127aae018b665257a70cb69e166f8b2ab594a14d966ee540824e06a5e5b18dc2**

Documento generado en 19/07/2022 04:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>